



**TEMA No. 86:**

**“EFECTOS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS EN LOS TRATADOS”.**

**Nueva York, 20 de octubre de 2017.**

Señor Presidente:

Deseamos agradecer al Secretario General por la presentación de su informe sobre el Efecto de los Conflictos Armados en los Tratados, en el que se incluyen las observaciones remitidas por diversos Estados, incluida la República de El Salvador, en atención a la resolución 69/125 de la Asamblea General.

En el presente tema de agenda, mi delegación destaca la labor de la Comisión de Derecho Internacional y especialmente de los dos relatores especiales que en su momento fueron designados para la preparación de los artículos, Sir Ian Brownlie y el señor Lucius Caflisch, quienes realizaron una extraordinaria contribución en la materia.

Estamos convencidos de que los artículos sobre el efecto de los conflictos armados en los tratados, que se desarrollaron tomando como punto de partida el artículo 73 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, permiten superar ciertos vacíos jurídicos que existen actualmente en el plano internacional en el contexto de las hostilidades entre Estados.

En particular, destacamos la codificación del principio general contenido en el artículo 3, en el cual se reconoce que la existencia de un conflicto armado no produce *ipso facto* la terminación de los tratados ni la suspensión de su aplicación, con lo cual se reafirma la estabilidad y continuidad jurídica de las obligaciones internacionales.

Con ello, la Comisión de Derecho internacional cumplió con su objetivo de disipar todo supuesto de discontinuidad en la aplicación de los tratados, lo que contribuye efectivamente a reforzar la estabilidad de las relaciones convencionales entre los Estados en conflicto, así como la situación con terceros Estados que no son parte en el conflicto.

Ciertamente, el principio de estabilidad, enunciado en el artículo 3, no supone que no se pueda dar lugar a la terminación o la suspensión de ciertas relaciones como resultado de un conflicto armado interno o internacional; no obstante, el proyecto logra un adecuado equilibrio al brindar importantes indicadores sobre aquellos tratados que deberían continuar aplicándose.

Señor Presidente:

En este ámbito, se debe reconocer que las obligaciones Estatales no se limitan a las normas de derecho internacional humanitario sino a todo un conjunto de obligaciones de diversa índole -como las relativas al medio ambiente, al comercio y a los métodos pacíficos de solución de controversias- que son también esenciales para el funcionamiento de los Estados y para asegurar la protección de todas las personas sujetas a su jurisdicción.

En tal sentido, la República de El Salvador considera que es fundamental asegurar la interpretación integral entre el contenido del artículo 7 y la lista indicativa de tratados que se ha previsto como anexo, puesto que sólo su aplicación en conjunto podrá brindar reglas claras respecto a la continuidad de los tratados.

*Intervención de la República de El Salvador en el 72° Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.*

---

Teniendo en cuenta estas consideraciones, mi delegación posee la apertura necesaria para discutir la futura forma que deberán adoptar estos artículos. Al respecto, consideramos que, previo a decidir si es posible un instrumento vinculante, también sería útil establecer un mecanismo para abordar cuestiones pendientes o en las que aún existen marcadas diferencias entre las posiciones de los Estados, con el objeto de realizar mayores avances en la materia.

Muchas gracias señor Presidente.